

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2015

Auto de Sustanciación N° 908.

Radicado No: 76001-33-33-008-2014-00420-00
Demandante: JOSÉ FERNANDO PARRA HAMANN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE PALMIRA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE PALMIRA.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.
4. Reconocer personería a la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, identificada con la C.C. No. 29104635, y portadora de la tarjeta profesional No. 98201 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada MUNICIPIO DE PALMIRA, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Reconocer personería a la Dra. MÓNICA AMPARO MANTILLA NAVARRETE, identificada con la C.C. No. 52454477, y portadora de la tarjeta profesional No. 127892 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en los términos del poder aportado al expediente.
6. Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la C.C. No. 1130668110, y portador de la tarjeta profesional No. 68459 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.

7. Señálese la hora de las NUEVE Y MEDIA (09:30) DE LA MAÑANA DEL PRÓXIMO VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 15 SEP 2016

Secretaria,  _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 SEP 2016

Auto de Sustanciación N° 989.

Radicado No: 76001-33-33-008-2015-00180-00
Demandante: LIGIA ROMERO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En vista de los informes secretariales que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.
4. Reconocer personería a la Dra. MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA, identificada con la C.C. No. 31324595, y portadora de la tarjeta profesional No. 169991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Reconocer personería a la Dra. MÓNICA LISBETH ARELLANO ARCOS, identificada con la C.C. No. 27094207, y portadora de la tarjeta profesional No. 164211 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder aportado al expediente.
6. Señálese la hora de las DIEZ Y QUINCE (10:15) DE LA MAÑANA DEL PRÓXIMO VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 15 SEP 2016 .

Secretaria, _____

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a vertical line that loops at the bottom.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

14 SEP 2016

Santiago de Cali, _____

Auto de Sustanciación N° 987.

Radicado No: 76001-33-33-008-2015-00153-00
Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

En vista de los informes secretariales que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.
4. Adviértase que la sociedad T&C UAP SAS no se pronunció al respecto de la figura del litisconsorcio.
5. Reconocer personería a la Dra. VIVIANA RODALLEGA GARCÍA, identificada con la C.C. No. 29181835, y portadora de la tarjeta profesional No. 148836 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en los términos del poder aportado al expediente.
6. Señálese la hora de las NUEVE Y MEDIA (09:30) DE LA MAÑANA DEL PRÓXIMO VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

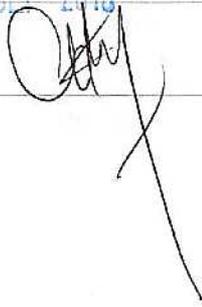

MONICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 15 SEP 2016 _____

Secretaria,  _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de septiembre de dos mil dieciséis

Auto de Sustanciación N° 986

Proceso No.: 008 – 2012- 00256
Demandante: FERNANDO IRAGORRI RODRIGUEZ
Vinculada: MARTHA LONDOÑO DE POSADA
Demandado: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (otros asuntos).

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, interpuso recurso de apelación (fls.388-402) contra la sentencia No.131 del 22 de julio de 2016 (fls.371-386), decisión judicial que fue notificada el día 25 de julio de 2016 (fls.387).

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 247, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
(...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el demandante interpuso apelación el día 05 de agosto de 2016 (fl.86). el día 08 de agosto de 2016, vencía el plazo para que el recurso cumpliera con el término señalado por la Ley, téngase en cuenta que no se citará la audiencia del artículo 192 del CPACA, debido que la apelación fue interpuesta por la parte demandante no por la entidad pública, y se negaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

SEGUNDO: Remítase al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

Name _____

Estim No. _____

Dr. 15 SEP 1946

Mr. _____

[Handwritten signature]

123

EXHIBIT